

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

Manilá, 11 de Mayo de 1895.

Con el plausible motivo de ser, el día 17 del corriente, cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (D. g.), y para que sea celebrado con la pompa solemnidad que corresponde, vengo en decretar lo siguiente:

1.º El Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, publicará, con la debida anticipación, el bando de costumbre, á fin de que los vecinos de esta Capital y sus arrabales, tapicen las fachadas de sus casas y las iluminen durante las noches del expresado día y su víspera.

2.º Por la Capitanía general y Comandancia general del Apostadero y Escuadra de estas Islas, se responderá lo oportuno con objeto de que se tributen, en dicho día, los honores militares que segun ordenanza corresponden.

3.º A las ocho y media de la mañana del día 17, se celebrará en la Santa Iglesia Catedral, Misa de Gracia y solemne *Te-Deum*, con asistencia del Cabildo Eclesiástico y Corporaciones Religiosas, Civiles y Militares, á cuyo efecto se dirigirá atento oficio al Excmo. à Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis.

4.º Terminada la función religiosa de este día, recibirá en Corte, en el Salón de las Casas Consistoriales, á las nueve y media, á la Real Audiencia, á media hora despues á las Corporaciones, y á los señores de todos los Centros Civiles, Militares y Eclesiásticos con Comisiones que representen á los mismos.

5.º Por la Capitanía general, se dispondrá que las músicas de la guarnición asistan al referido acto.

Y 6.º Vacarán, como fiesta oficial, todas las dependencias del Estado.

Comuníquese á quien corresponda, y dirijase atenta invitación á los Sres. Cónsules extranjeros, en esta Capital, por si gustan asistir á los referidos actos.

BLANCO.

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 12 de Mayo de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. T. C. de Ingenieros, D. José Gonzalez Alverdi.—Imaginería, Sr. Comandante del n.º 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Hospital y provisiones núm. 72, 2.º Capitan.—Vigilancia de á pie núm. 72, 2.º Teniente.—Paseo de enfermos, número 72.—Música en la Exposición, núm. 72.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

## Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto de 6 del actual se ha servido nombrar Juez

de Paz del pueblo de Amulung (Cagayan), para el resto del bienio, á D. Juan Morales del Rosario, en reemplazo de D. Juan Morales Baculí, que ha renunciado por haber sido nombrado para otro cargo de carácter municipal.

Manila, 9 de Mayo de 1895.—Gervasio Cruces.

## ESCUELA DE AGRICULTURA DE MANILA

Dirección.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Civil, se ha servido autorizar, con fecha 9 del corriente, la publicación de la convocatoria para el ingreso de alumnos en la Sección de Peritos de la Escuela de Agricultura, con sujeción á las disposiciones vigentes.

En su consecuencia las condiciones de admisión de alumnos en la Sección de Peritos de la Escuela de Agricultura de Manila serán en el presente año las siguientes:

1.ª Los Aspirantes dirigirán las solicitudes al Director de la Escuela de Agricultura de Manila, acompañadas de los documentos que á continuación se expresan.

Certificación facultativa de ser de compleción sana y robusta.

Certificación de haber cursado y aprobado en un Instituto de 2.ª enseñanza ú otro Establecimiento oficial donde, á juicio de la Junta de Profesores, se enseñen con igual, ó mayor extensión, las asignaturas siguientes.

Aritmética, Algebra y Geometría elemental.

Trigonometría recti línea.

Elementos de Historia natural.

Elementos de Física y Química.

2.ª Las solicitudes se admitirán todos los dias no festivos, hasta el 30 de Junio próximo, desde las ocho á las diez de la mañana en la Secretaría de la Escuela de Agricultura, calle de San Luis número 15 (Ermita.)

3.ª El día 1.º de Julio se fijará en la tablilla de anuncios de dicho Establecimiento, la relación de alumnos admitidos y el horario del curso, que empezará el dia siguiente.

4.ª Con arreglo á lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de la Escuela, la enseñanza, que en ella reciban los alumnos, será gratuita, no debiendo abonar estos, cantidad alguna por este concepto.

5.ª Las vacantes de alumnos pensionados que ocurran durante el curso académico de 1895-96, se proveerán entre los alumnos no pensionados del mismo, que á juicio de la expresada Junta, lo merezcan por su aplicación y aprovechamiento.

Con sujeción á lo dispuesto en el art. 5.º del Real Decreto de 29 de Noviembre de 1887, las atribuciones y derechos que corresponden á los alumnos que hayan terminado con aprovechamiento sus estudios en la Escuela de Agricultura de Manila, y obtengan el título de Perito Agrícola, serán los siguientes.

Tendrán el derecho de preferencia para las plazas de Ayudantes de los Servicios Agronómicos que el Gobierno establezca en Filipinas y para las de auxiliares de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio. Tendrán tambien las atribuciones que concede en la Península, á los peritos agrícolas el Real Decreto de 4 de Diciembre de 1871, en lo relativo á los trabajos parciales entendiéndose que en donde no haya Ingenieros agrónomo-

mos podrán medir y tasar fincas rústicas, cualquiera que sea su extensión.

Manila, 10 de Mayo de 1895.—Manuel del Busto.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: que teniendo que contratar en virtud de orden superior por el término de dos años y un mes si así conviniese, la adquisición y entrega de los víveres y artículos de inmediato consumo necesarios en el Hospital Militar de esta plaza durante dicho periodo, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar el dia 15 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana en la oficina de esta Comisaría, sita en el espresado Hospital con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana en la citada dependencia y al de precios límites que se publicará oportunamente.

Las proposiciones estarán redactadas en papel del sello 10.º con arreglo al modelo adjunto é irán acompañadas de las cartas de pago del depósito correspondiente para licitar.

Manila, 10 de Mayo de 1895.—Manuel Bedmar.

## MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de . . . calle de . . . entoradado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites, para contratar por el término de dos años y un mes más, si así conviniese, la adquisición y entrega de los víveres y artículos de inmediato consumo, necesarios en el Hospital militar de esta plaza durante dicho periodo, se comprometo á tomar á su cargo el servicio correspondiente á tal grupo (en letra) por los precios límites marcados ó con la rebaja del tanto por ciento sobre su total importe.

Fecha y firma del proponente.

## SUBASTA EXTRAJUDICIAL.

Con la competente autorización del Consejo de familia, de los menores D. José Roque, D.ª María Magdalena y D.ª María del Buenconsejo, todos de apellido Sebastian y Florentino, se venderá en subasta pública extrajudicial, y bajo el tipo en progresión ascendente de 2.000 pesos una casa de tabla y mampostería propiedad de dichos menores, sita de tras de la Iglesia Catedral de Vigan, provincia de Ilocos Súr, con su correspondiente solar, que tiene de superficie 6800 metros cuadrados, cuya finca mira al callejon de la Sacristia, y linda por la derecha entrando con la calle de Cuartero, por la izquierda con el rio que pasa al Norte de la Ciudad y por detras con la casa y solar de D. Mariano Villanueva, la cual está libre de toda carga y gravámen y se halla inscrita en el Registro de la propiedad de Ilocos Súr, al fóllo 171, del Tomo 1.º de Vigan, finca núm. 136, inscripción primera.

La subasta tendrá lugar á los 30 dias siguientes de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Manila*, ó sea en el 10 de Junio próximo, y horas de las 9 de su mañana, en el Despacho del Notario de Vigan, D. Eugenio Sanches, en cuyo poder obran los títulos de propiedad, y á quien podrán pedir más detalles, las personas que deseen tomar parte en la licitación.

**INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA**  
 SECCION DE IMPUESTOS INDIRECTOS.—NEGOCIADO 1.º ADUANAS  
 PRINCIPALES PRODUCTOS DE LA PENINSULA  
**IMPORTACION**  
 Cantidades en kilogramos y litros

ARTICULOS	Unidad de peso ó medida	QUINQUENIO DE 1885-89						QUINQUENIO DE 1890-94				
		1885	1886	1887	1888	1889	PROMEDIO	1890	1891	1892	1893	1894
Aguardientes.	Litro.	105475	51076	25921	71811	176099	86076	101583	98230	98700	59785	82829
Conservas.	Kilóg.s	105203	329786	534105	595261	737847	442440	632227	629377	457902	535489	543665
Fideos y pastas.	id.	34528	35078	64711	61744	55887	50390	55556	69066	36895	80435	45289
Hortalizas.	id.	230891	306114	1859430	303179	203634	580650	369884	243613	318063	336348	312680
Jarcia de cáñamo.	id.	13142	25935	73103	74394	45048	46324	36820	52107	56096	63493	69224
Libros impresos.	id.	45037	29545	33997	35411	85048	45808	76871	45978	56465	48033	54095
Naipes.	id.	27439	21748	40279	47200	80670	43467	57115	65901	64118	59190	67650
Papel.	id.	160777	181930	180121	252150	239606	202917	811918	359688	451142	639888	935779
<i>Tejidos</i>												
Tejidos de algodón.	Kilóg.s	83079	150161	64773	195018	828645	264335	493782	983780	1208159	1867906	2391114
Idem de lino y cáñamo.	id.	2211	2314	1459	121	994	1420	923	56409	73440	46348	54643
Idem de lana y pelo.	id.	2144	3791	2624	3879	2369	2961	4432	11302	20405	18282	31954
Idem de seda.	id.	1546	973	9600	753	2086	2991	980	4064	8717	3303	3912
Vinos.	Litro.	1842991	1648121	2579007	1748450	2653315	2100377	2216841	1792676	2244643	2789861	3101110

Manila, 1.º de Mayo de 1895.—El Intendente general, M. Sastron.

**VALORES EN PESOS.**

ARTICULOS.	QUINQUENIO DE 1885-89.						QUINQUENIO DE 1890-94.				
	1885	1886	1887	1888	1889	Promedio	1890	1891	1892	1893	1894
Aguardientes.	47331	23609	11971	19156	39200	28253	29498	84898	102912	67927	74420
Conservas.	261492	216551	337789	151987	69904	207544	182372	420760	457902	535489	543665
Fideos y pastas.	5205	7016	13053	13429	13203	10381	12889	13957	7379	16087	9058
Hortalizas.	23089	30612	186163	48951	33500	64463	54765	27444	31807	33634	31268
Jarcia de cáñamo.	4322	4799	23318	22704	12887	13606	7634	6808	11668	13204	14361
Libros impresos.	33302	22283	14127	30691	12396	22560	35448	21143	25923	23010	26758
Naipes.	30182	23923	44307	41746	20407	32113	38432	67949	70530	65109	74448
Papel.	66082	78330	45818	91198	66582	69602	96240	293425	191890	249695	394527
<i>Tejidos.</i>											
Tejidos de algodón.	167294	354772	134146	136614	828699	824305	349119	1517464	2116978	3219738	3898543
Idem de lino y cáñamo.	4235	4340	2059	238	1189	2412	1165	97754	130973	73910	79852
Idem de lana y pelo.	7729	15499	7051	7233	3983	8299	5861	38340	74166	62380	90720
Idem de seda.	43990	23576	23874	3408	3938	59757	11275	63064	202052	80721	83173
Vinos.	929379	825948	1304169	210234	325697	719085	311542	805968	1353168	1673917	1860366
	1623632	1631258	2347845	777580	1431585	1562380	1136290	3453974	4777348	6114821	7181459

Manila 1.º de Mayo de 1895.—El Intendente general, Manuel Sastron.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 27 del mes próximo pasado, ha tenido á bien disponer que el día 7 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Bohol, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de trescientos veinte pesos treinta y cuatro céntimos (pfs. 320'34) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 524 correspondiente al día 9 de Junio de 1893.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 27 del mes próximo pasado ha tenido á bien disponer que el día 7 de Junio próximo venidero á las diez de su

mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la Isla de Negros Occidental, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil treinta pesos y cincuenta céntimos (pfs. 3.030'50) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 3 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la subalterna de Isla de Negros Occidental, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

*Obligaciones de la Dirección general.*

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la Costa Occidental de la Isla de Negros, bajo el tipo en progresión ascendente de tres mil treinta pesos y cincuenta céntimos.

2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

*Obligaciones del contratista.*

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Isla de Negros Occidental por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reposarla inmediatamente, y si así no lo verificáse, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambrunas, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos, de peso fuerte por la entrada de la primera gallería, y otros seis céntimos y dos octavos de la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugar en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patro de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la ejecución del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallería, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocupar con cuarenta y cinco días de anticipación al que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Visayas, recibán la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Leído este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada gallería en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que

reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarrendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien en las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irróguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, si que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

*Responsabilidades que contrae el rematante.*

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

*Obligaciones generales de la ley.*

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en

la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Isla de Negros Occidental, la cantidad de ciento cincuenta y un pesos cincuenta y dos céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo, en progresión ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaren iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuere simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentáse el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos; con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Ju-

nio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 3 de Mayo de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación Ricardo Solier.

#### MODELO DE PROFOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos de la provincia de Isla de Negros Occidental, por la cantidad de pfs.... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 151 pesos y 52 cént. importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido plie o.

Manila, de de 189

### Edticos.

Don Rosendo Rufasta y Requesens, interino Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por hurto núm. 346 contra Juan de la Cruz, he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria por la cual cito, llamo y emplazo á dicho procesado Juan de la Cruz, soltero, de 15 años de edad, natural de Guiguinto de la provincia de Bulacan, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Manila, comparezca en mi sala audiencia establecida en el arrabal de Tondo calle Salinas núm. 17 con el objeto de contestar á los cargos que le resultan en la citada causa, siendo apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo que y el cargo á las autoridades tanto civiles como Militares, procedan á la busca del espresado sujeto cuyas señas personales no constan en la causa de referencia por hallarse ausente el mismo pues en el caso de ser habido lo conducirán en concepto de preso á mi disposición en este Juzgado.

Manila, á 10 de Mayo de 1895.—Rosendo Rufasta.—El Escribano, P. H. Mario Lapita.

Don Manuel García y García, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Tayabas, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Pasamba, hijo de Cipriano y de Baldomera Acuña, ya difuntos, natural de Atimonan y vecino de Lucena, de esta provincia de 25 años de edad, soltero, de oficio jornalero, del barangay núm. 20 que administra D. Donato Alba, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado para ser notificado en la providencia recaída en la causa núm. 4203 que instruyo contra el mismo por robo, apercibido que si así lo hiciere se le oirá en justicia, que de lo contrario se suspenderá el curso de ella con respecto al mismo hasta que se presentare ó fuere aprehendido.

Dado en Tayabas á 3 de Mayo de 1895.—Manuel G. García.—Por mandado de su Sría., Gregorio Abas.

Don Alejandro Testar y Font, Juez de 1.a instancia de este distrito de Barotac Viejo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente D. Rufo Alinaín, de 48 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Arebalo que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para ser notificado de la Real sentencia de S. E. el Superior Tribunal recaída en la causa núm. 346 en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término se tendrá por evacuada dicha notificación.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad, de su Augusta Madre D.ª María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habido me lo remitan á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 29 de Abril de 1895.—Alejandro Testar y Font.—Por mandado de su Sría., Antero Tamayo.

Don Rafael Farias y Velasco, Juez de 1.a instancia en propiedad de este distrito de Bacolod, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito actuario da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados chinos infieles Lim-Coco, soltero, de 29 años de edad, natural de Tangua, Imperio de China, vecino de la Carlota, de este distrito y traficante y Sua-Nico a) Inia de 29 años de edad, natural de Chiman, China y vecino de Valledojid de este distrito, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presenten en este Juzgado á los efectos que haya lugar en la causa núm. 4158 seguida contra los mismos y otros por hurto, apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes parándoles los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bacolod á 1.º de Mayo de 1895.—Rafael Farias.—Ante mí, Manuel Crame.

Don Calixto Tiangco y Escaler, Juez de 1.a instancia en propiedad de este distrito Judicial de Tacloban.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Silvino Villamor, vecino de Abuyog de esta provincia, de 40 años de edad próximamente, de estatura alta, cuerpo, delgado, pelo cortado, ojos, negros y viscoso nariz chata, cara larga cejas pobladas y cuyas demás circunstancias personales se ignoran á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que se le hace á las resultas de la causa núm. 4958 por homicidio contra el mismo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose todas las ulteriores diligencias con los estrados de este Juzgado en representación del mismo.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Tacloban á 1.º de Mayo de 1895.—Calixto Tiangco.—Por mandado de su Sría., Martín Casalla.

Don Pedro Duarte Andujar, 1.er Teniente Comandante de la 5.a Sección de la 6.a Línea del 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa núm. 570 que por atajamiento y robo en cuadrilla, ocurrido el 21 de Febrero último en el barrio de San Fernando del pueblo de Santo Tomás, de la provincia de Batangas, se sigue contra Pedro Guevara y otros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Rivera (a) Olila, vecino del citado pueblo de Santo Tomás, y procesado en la causa arriba mencionada, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto se presente en este Juzgado militar que tiene su residencia en la casa-cuartel de la Guardia Civil, de esta Villa, con objeto de ser oído, en la inteligencia que de no hacerlo así se juzgará la causa en rebeldía.

Dado en Lipa á los 8 días del mes de Mayo de 1895.—El 1.er Teniente Juez instructor, Pedro Duarte.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.a instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Juan Tolentino, natural y vecino de Cabantuan, de 18 años de edad y cochero, que fué del Tranvía de D. Antonio Jimenez, establecido en dicho pueblo, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 48 que se le instruye por lesiones por imprudencia temeraria, pues de hacerlo así le oír y administraré justicia, en caso contrario se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado, y en caso de ser habido remitan con la seguridad debida á este Juzgado de mi cargo.

Dado en S. Isidro á 4 de Mayo de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Gregorio Villareal, indio, casado, labrador, de 30 años de edad, natural del pueblo de Aliaga, de esta provincia y vecino de Liab, de esta misma, del barangay de D. Andrés Tobias, hijo de Vicente y Petronila Mariano, para que por el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 6412 por hurto, que de hacerlo así le oír y administraré justicia y de lo contrario seguirá sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agente de la policía judicial, se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y en caso de ser habido verificarán su captura y lo remitirán á este Juzgado de mi cargo con la seguridad debidas.

Dado en S. Isidro 6 de Mayo de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Cipriano Pangilinan, de 33 años de edad, natural y vecino del pueblo de San Rafael de la provincia de Bulacán, y domiciliado en el pueblo de Peñaranda, de esta, no sabe leer ni escribir es hijo de Agapito y de Cirila Valenton, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta oficial, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar el cargo que contra el mismo resulta de la causa número 6218 por rapto y lesiones, que de hacerlo así le oír y administraré justicia y en caso contrario se seguirá sustanciando la citada causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y caso de ser habido lo remitirán con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro 6 de Mayo de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

En virtud de providencia dictada con fecha 4 de Octubre del año último y del día de hoy, en la causa núm. 878 que se instruye en este Juzgado contra Aberto Fernandez y otros por doble asesinato y robo, se cita, llama y emplaza á los procesados Leonardo Respicio y Pablo Juan, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, ó en la cárcel pública de esta Cabecera al objeto de prestar inquisitiva y responder á los cargos que les resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Juzgado de 1.a instancia de la Isabela de Luzon en Ilagan á 20 de Abril de 1895.—Emilio Pineda.—Ante mí, Antonio Bustillo.

Don Martín Marasigan y Jardín, Juez de 1.a instancia interino de este partido, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente llamo, cito y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Eulalio Aceron, para que en el término de 15 días, contados desde la fecha de la última publicación en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 14566 que se instruye contra Agapito Alevide, por falsificación, apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 4 de Mayo de 1895.—Martín Marasigan.—Por mandado de su Sría., Francisco Gomez.

Don Pedro García Lopez, Juez de Paz de esta Cabecera y de 1.a instancia de esta provincia por sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Bibiano Atienza y Fortich, mestizo español, con instrucción de 15 años de edad, hijo natural de D. José y de D.ª Dolores Paula Fortich, natural de Sta. Cruz (Manila) donde es empadronado, soltero, estudiante y cuyas señas generales se ignoran, para que por el término de 30 días á contar desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 3275 por desacato á la Autoridad, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios de lo que en derecho hubiere lugar.

Iba á 3 de Mayo de 1895.—Pedro García Lopez.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Don José María Gutierrez y Répide, Juez de 1.a instancia de la vinya de Talarac.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Teodoro Maglamoc, chino de Gerona de esta provincia, para que por el término de 9 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en causa núm. 64 contra Victor Lauremiana por falsificación de documentos oficiales, pues de no hacerlo le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Talarac á 4 de Mayo de 1895.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Muldong, de 30 años de edad, natural y vecino de Bamban de esta provincia, labrador, para que dentro de 9 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado para declarar en causa núm. 73 por robo. Si así lo hiciere se le oír y administraré justicia y en otro caso se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Talarac á 6 de Mayo de 1895.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al procesado ausente Tomás Castro, indio, soltero, de 23 años de edad, al parecer de estatura y cuerpo regulares, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada, cara larga, color blanco, barba poca y falta los dientes de la parte superior, para que por el término de 30 días contados desde la inserción del presente en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 73 por robo. Si así lo hiciere se le oír y administraré justicia y en otro caso se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Talarac á 6 de Mayo de 1895.—José M.ª Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Juan Galvez y Delgado, Capitan del Batallon de Ingenieros de Filipinas, Juez instructor en la sumaria que se instruye al solo del espresado Batallon Isidoro Daroy Santo, por el delito de primera deserción.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Exercicio militar, por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al procesado Isidoro Daroy Santo, natural de Villaba, provincia de Leyte, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila, comparezca en el Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Batallon de Ingenieros de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por deserción previniéndole que de comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Manila, 7 de Mayo de 1895.—El Juez instructor, Juan Galvez.

Don Angel Roig y Llorca, Teniente de Infantería de Marina y Jefe de la sumaria que se sigue por el delito de deserción contra el marinerero de 2.a clase (Y) Cristobal Fama.

Por el presente y en uso de las facultades que me concede la Real ordenanza, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al marinerero citado para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía, sito en el cuarto de Banderas del Cuartel á que pertenece, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria citada.

Manila, 4 de Mayo de 1895.—Angel Roig.—Por su mandado, El Escribano, Zacarias Torre.

Don Manuel del Cueto y Castillo 1.er Teniente del 21.º Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa instruida contra Pedro Valdes y tres desconocidos más para el delito de robo en cuadrilla, ocurrido en el sitio de Cabaangan, pueblo de la provincia de Talarac el día 3 del corriente.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Valdes natural de Gerona (Talarac) de 36 años de edad, soltero y cuyas señas son pelo negro, cejas al pelo color moreno, barba ninguna, nariz chata, boca regular y de 1.617 metros de estatura y que usa ropa de cama y pantalón blanco y sacos de estato adornado con pas de plata y armado de un revolver, lo mismo que los tres individuos desconocidos que le acompañan para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en esta causa, advirtiéndole que de no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y en caso de ser habidos los remitan á este Juzgado militar situado en el Cuartel de la localidad.

Dado en Gerona á 11 de Marzo de 1895.—El Juez instructor, Manuel del Cueto.

Don Pablo Perez Sigüenza, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de esta Plaza y Juez instructor de la sumaria instruida por primera deserción, simple contra el quinto de la provincia de Cebú agregado al Depósito de Transeuntes del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70, Paulino de la Concepción, que en el mes de Abril último consumió dicho delito.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paulino de la Concepción quinto agregado al Depósito de Transeuntes del Regimiento de Línea Magallanes, natural de la Ciudad de Cebú, provincia de idem, hijo de Ana de la Concepción, soltero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas negras, ojos negros, color moreno, nariz regular, boca, boca regular, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en las cárceles de esta Plaza, en su propia disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (q. D. g.) requiero á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Paulino de la Concepción, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Comandante de la Guardia de prisiones militares ya indicada, á mi disposición, para que así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, 10 de Mayo de 1895.—El 1.er Teniente Juez instructor, Pablo Perez.